

BEATRIZ BACCA GONZALEZ
ABOGADA

Señor
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE LUZ MARINA MARTINEZ MURCIA CONTRA MARTHA LUCY FELICIANO GARZON, quien obra como guardadora de CLAUDIA STEFANY VACA FELICIANO Y CESAR HANZ VACA FELICIANO. PROCESO No. 1100140030502021004600

BEATRIZ BACCA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.576.689, portadora de la Tarjeta Profesional No. 24.294 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora MARTHA LUCY FELICIANO GARZON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.629.051, quien obra como guardadora de CLAUDIA STEFANY VACA FELICIANO, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.136.909.842, mayor de edad y el señor CESAR HANZ VACA FELICIANO, contesto la demanda formulada por LUZ MARINA MARTINEZ MURCIA en el proceso de la referencia así:

HECHOS:

PRIMERO: Es cierto

SEGUNDO: Es cierto que el 28 de junio de 1984, mediante Escritura Pública 2864 de la Notaría 4ª del Círculo de Bogotá, Luz Marina Martínez y Oscar Humberto Vaca González, adquirieron el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50C719613.

Respecto al hecho es preciso aclarar que Luz Marina Martínez Murcia y Oscar Humberto Vaca González firmaron pagare, con la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA “CORPAVI”, el día 16 de octubre de 1984 por ciento ochenta (180) cuotas, equivalentes a 15 años de amortizaciones mensuales, con vencimiento el día 16 de octubre de 1999.

Adjunto copia del pagaré en cuatro (4) folios.

TERCERO: Es cierto que Luz Marina Martínez Murcia y Oscar Humberto Vaca González convivieron en el apartamento hasta el mes mayo de 1985.

NO ES CIERTO que el señor Oscar Humberto Vaca González abandonara el hogar. Los cónyuges decidieron, de común acuerdo, separarse.

CUARTO: NO ES CIERTO: Luz Marina Martínez Murcia y Oscar Humberto Vaca González de común acuerdo decidieron separarse. Adjunto copia de la demanda presentada el 30 de mayo de 1985, dos (2) folios y de la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá, el 28 de junio de 1985, en cuatro (4) folios.

La anotación, de la sentencia, proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial

BEATRIZ BACCA GONZALEZ

ABOGADA

de Bogotá Sala Civil, separación indefinida de cuerpos, en el registro civil de matrimonio de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá D.C., No. 463448 de Oscar Humberto Vaca González y Luz Marina Martínez Murcia se **efectúo el 14 de noviembre de 2008**. Adjunto registro civil de matrimonio en dos (2) folios

QUINTO: Es cierto que Luz Marina Martínez Murcia y Oscar Humberto Vaca González de común acuerdo decidieron arrendar el apartamento para con el valor del canon cancelar las cuotas del crédito hipotecario pues al momento de tomar la decisión de separarse solo se habían cancelado seis (6) cuotas de las 180 pactadas en el pagaré suscrito el 16 de octubre de 1984 quedando pendientes **por amortizar 174 a la Corporación de Ahorro y Vivienda CORPAVI**.

Es cierto que al finalizar el contrato Luz Marina Martínez Murcia comenzó a residir en el inmueble sabiendo que estaban pendientes por cancelar 162 cuotas de las 180 pactadas con la corporación de ahorro y vivienda CORPAVI y que al vivir en el predio debía cancelar dichas cuotas en su condición de mera tenedora y hasta por 162 cuotas o el inmueble debía continuar arrendado a un tercero para con el valor del canon cubrir las cuotas de amortización del crédito hipotecario.

La demandante Luz Marina Martínez Murcia, **desde el 17 de noviembre de 1996**, dejo de cancelar las cuotas de amortización del crédito obtenido para la adquisición del inmueble circunstancia que ocasionó que el banco COLPATRIA entidad que remplazó a CORPAVI iniciara un proceso Ejecutivo Hipotecario contra Oscar Humberto Vaca González y Luz Marina Martínez Murcia, proceso que se tramitó ante el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, según consta en **anotación 11 de fecha 23 de mayo de 1997** del certificado de tradición y libertad del inmueble folio de matrícula Inmobiliaria **No. 50C-719613**.

El señor Oscar Humberto Vaca González en su condición de propietario realizó los trámites de refinanciación de la deuda para evitar el remate del bien.

Mediante anotación **14 del 10 de julio de 2003**, el Juzgado 16 Civil Municipal canceló el embargo con acción real, según consta en el certificado de tradición y libertad del inmueble folio de matrícula Inmobiliaria **No. 50C-719613**.

Adjunto contestación de la demanda, solicitud de suspensión del proceso y saldos de cartera para la refinanciación del crédito hipotecario en cinco (5) folios.

Confiesa la demandante que residió en el predio desde 1986 **hasta el año 2014** año en que procedió a arrendar el inmueble por su cuenta propia, sin consentimiento del señor Oscar Humberto Vaca González, arrendamiento que percibe hasta la fecha de hoy, al momento de presentar esta demanda. **El señor Oscar Humberto Vaca González falleció el 2 de noviembre de 2008, en consecuencia difícilmente podía obtener ese consentimiento.**

De la lectura del certificado de tradición y libertad se concluye que la señora Luz Marina Martínez Murcia sabía de ese fallecimiento pues en la **anotación 16 del 2 de agosto de 2012** aparece el registro de la **SENTENCIA ADJUDICACIÓN SUCESION DERECHO DE CUOTA 50%**, del certificado de tradición y libertad del inmueble folio de matrícula Inmobiliaria **No. 50C-719613**, de VACA

BEATRIZ BACCA GONZALEZ

ABOGADA

GONZALEZ OSCAR HUMBERTO a VACA FELICIANO CESAR HANZ 25% y VACA FELICIANO CLAUDIA STEFANY 25%, proferida por el Juzgado de Familia de Funza.

SEXTO: Es cierto que la señora Luz Marina Martínez Murcia inició el proceso de liquidación de la sociedad conyugal, notificado al señor Oscar Humberto Vaca González en el mes de julio de 1987 por el Juzgado 2° Civil del Circuito de Bogotá y con la creación de los Juzgados de Familia el 9° de Bogotá profirió sentencia que quedó ejecutoriada el 12 de mayo de 1995, en el que adjudicó el 50% del predio al señor OSCAR HUMBERTO VACA GONZALEZ, sentencia registrada en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C719613 en la anotación 15 del 7 de octubre de 2011.**

SEPTIMO: NO ES CIERTO: Desde el año 1986 y hasta la cancelación del crédito hipotecario adquirido desde el 16 de octubre de 1984 hasta el 16 de octubre de 1999 ciento ochenta (180) cuotas la señora Luz Marina Martínez Murcia tenía la condición de tenedora y como tal debía cumplir con la obligación de cancelar las cuotas del crédito hipotecario adquirido.

La demandante no cumplió con su obligación razón por la que en el año 1997 la Corporación de Ahorro y vivienda Colpatria inició un proceso ejecutivo hipotecario que cursó en el Juzgado 16 Civil Municipal, en contra de la demandante Luz Marina Martínez Murcia y el causante Oscar Humberto Vaca González. En el mandamiento de pago solicitó la cancelación de las cuotas **desde el 17 de noviembre de 1.996.** Las medidas cautelares en dicho proceso fueron levantadas mediante **anotación 14 del 10 de julio de 2003.**

Según su confesión desde el año 2014 empezó la explotación económica del predio, sin haber cumplido con el pago de crédito hipotecario.

OCTAVO: NO ES CIERTO: La demandante no tenía la posesión del bien inmueble. El compromiso adquirido era quedarse en el predio y pagar las cuotas del crédito hipotecario lo que **NO hizo, lo anterior demuestra claramente que la demandante tenía el corpus pero no el ánimo de señora y dueña era una mera tenedora de conformidad con lo establecido en el artículo 777 del Código Civil “el simple lapso de tiempo no muda la mera tenencia en posesión”**

NOVENO: Es cierto.

EXCEPCIONES:

1°. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA DEL INMUEBLE DISTINGUIDO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C719613.

De conformidad con el artículo 762 del Código Civil el detentador de la cosa debe tenerla con ánimo de señor y dueño y con la intencionalidad de hacerla propia o de exteriorizar respecto de ella el ejercicio del derecho real que aspira a consolidar, esto es, con ánimo de señor y dueño. El ánimo es uno de los elementos de la posesión si la demandante lo hubiera tenido debió cumplir el compromiso adquirido en el

BEATRIZ BACCA GONZALEZ

ABOGADA

contrato de compraventa del bien inmueble y pagar las cuotas del crédito hipotecario cuyo cumplimiento tenía como garantía real el inmueble y al momento existe una deuda pendiente con el Banco COLPATRIA, **de tal manera que si no lo hizo no se está portando como propietaria es decir no tiene el ánimo.**

Un acto de demostración de ánimo de señor y dueño el que la demandante que pretende la prescripción adquisitiva de dominio hubiera asumido la defensa jurídica del dominio de ese bien teniendo en cuenta que sobre el pesan un derecho real accesorio como son las hipotecas y que gozan de beneficio de persecución y preferencia como derecho real que es.

De conformidad con el artículo 2531 del Código Civil: regla 3ª la existencia de un título de mera tenencia hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción...”

En relación con la hipoteca de segundo grado, en el mes de marzo de 1986 Oscar Humberto Vaca González canceló el saldo de esa hipoteca y en el año 2006 tramitó audiencia de conciliación ante el Centro de Conciliación de la Universidad INCCA de Colombia citando al representante legal de la constructora EDIFICIO ORQUIDEA LTDA con el objeto de que suscribiera la escritura pública de levantamiento de la Hipoteca. La citada no compareció y el Centro expidió la constancia correspondiente, **de fecha 30 de noviembre de 2006**, y que se anexa como prueba, lo que demuestra que siempre estuvo pendiente de defender el dominio de la propiedad del bien social.

La demanda de cancelación de la Hipoteca se presentó ante el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, **el día 17 de enero de 2007**, según Acta de Reparto. Proceso radicado con el número **2007-1522**, debido a que la demanda fue rechazada, nuevamente se presentó ante el Juzgado 2º Civil Municipal de Bogotá, **el día 15 de agosto de 2008**, según acta de reparto, radicada con el número **2008-774**.

La demandante y el causante se separaron de cuerpos en el mes de junio de 1985 y lo que vino a individualizar los derechos proindiviso de cada cónyuge fue la liquidación de la sociedad conyugal mediante sentencia proferida por el Juez 9º de Familia ejecutoriada el 15 de mayo de 1995, **registrada en el folio de matrícula 50C719613 según anotación 15 de fecha 7 de octubre de 2011**. En esa liquidación ambas partes continuaron obligados con los créditos hipotecarios a favor de CORPAVI hoy COLPATRIA y del EDIFICIO ORQUIDEA LTDA las cuales aún se encuentran vigentes, con un saldo pendiente al momento de la división material de **\$7'940.414.62** a COLPATRIA, que la parte demandante en este proceso no ha asumido y temerariamente y de mala fe pretende enriquecerse sin causa a costa de los bienes personales de los herederos demandados.

Si la demandante en realidad presumiera de poseedora con ánimo de señor y dueño lo elemental y lógico era excluir cualquier elemento de dominio que tuviera el causante como es el caso evidente de seguir respondiendo por una obligación hipotecaria, derecho real y con beneficio de persecución y preferencia en virtud del cual ella debía asumir la condición de propietaria del bien y responder por la obligación

BEATRIZ BACCA GONZALEZ

ABOGADA

hipotecaria, sencillamente actuó de mala fe y temeridad al pretender que el causante o sus herederos pagaran el crédito hipotecario para ella enriquecerse sin justa causa.

Por lo anterior señor juez si bien es cierto **tenía la tenencia pero faltó el ánimo es decir lo hacía sin ánimo de señor dueño** porque el ánimo era portarse como propietaria, pagando el crédito hipotecario que pesa aún sobre el inmueble y cuya cuantía es de **\$7'940.414.62** según certificación del acreedor hipotecario COLPATRIA en contra de ella y del causante **y que la demandante se abstuvo de realizar actos que impliquen la perseverancia del dominio del bien en su patrimonio y no la pérdida de este.**

La demandante no ha tenido ánimo de señora y dueña puesto que nunca canceló el crédito hipotecario en consecuencia nunca existió el ánimo, lo que se prueba con la certificación de COLPATRIA en donde aparece una deuda **de \$7'940.414.62, es decir lo hacía sin ánimo de señora y dueña porque el ánimo era portarse como propietaria, pagando el crédito hipotecario que pesa aún sobre el inmueble**

Aunado a lo anterior el fallecido nunca pudo tener acceso a ningún crédito porque 1) figuraba como propietario de un predio y 2) figuraba reportado en las Centrales de riesgo como deudor moroso del crédito hipotecario No. 10094431 del Banco Colpatría.

Lo anterior significó que en la adquisición de la vivienda familiar, inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 50C-1708853, vivienda de interés social**, del hogar constituido con la señora MARTHA LUCY FELICIANO GARZON, no se le otorgó crédito hipotecario, debiendo ser asumido por su pareja y en consecuencia al momento de su fallecimiento la madre y guardadora de la heredera CLAUDIA STEFANY VACA FELICIANO tiene una deuda hipotecaria pendiente con el Banco Caja Social, que de no cumplir llevaría a la pérdida del bien.

Como conclusión señor juez **NUNCA** la demandante ha asumido la condición de poseedora material con ánimo de señora y dueña porque la posesión tiene dos elementos el corpus y el animus y el corpus sin el animus es mera tenencia y si no existe el ánimo porque no asumió la conducta que correspondía adoptar a quien de verdad se considera propietaria de un bien inmueble pagando el crédito hipotecario que pesa sobre el bien que como usted lo sabe es un derecho real accesorio que goza del beneficio de persecución y preferencia y esa acción se dirige contra los actuales propietarios y que ella nunca desvirtuó cuando el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA adelanto el proceso hipotecario en el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, en el año 1997, por el no pago de las cuotas de amortización del crédito hipotecario desde el 17 de noviembre de 1996 contra el copropietario fallecido Oscar Humberto Vaca González y Luz Marina Martínez Murcia, **cuyo embargo se radicó el 28 de mayo de 1997, según anotación 11.**

2º. INOPONIBILIDAD DE LA SENTENCIA DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

La sentencia de liquidación de la sociedad conyugal quedo ejecutoriada el 12 de

BEATRIZ BACCA GONZALEZ

ABOGADA

mayo de 1995 pero solo hasta el 7 de octubre de 2011 se efectuó el registro en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C719613, anotación número 15, según documento obrante en el proceso.

La demandante no registró, en el folio de matrícula inmobiliaria **50C719613** la sentencia ejecutoriada el 12 de mayo de 1995, de liquidación de la sociedad conyugal, ese incumplimiento tiene como consecuencia que no se produzcan efectos jurídicos respecto de terceros, en este caso los herederos del causante Oscar Humberto Vaca González que son los demandados CLAUDIA STAFANY VACA FELICIANO y CESAR HANZ VACA FELICIANO.

Los herederos registraron la sentencia el 7 de octubre de 2011 según consta en anotación 15 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C719613 con el objeto de adelantar el proceso de sucesión.

La demandada CLAUDIA STAFANY VACA FELICIANO tiene una discapacidad cognitiva razón por la que la madre MARTHA LUCY FELICIANO GARZON inició un proceso de interdicción en el mes de julio de 2008 que cursó en el Juzgado 7° de Familia del Circuito de Bogotá D.C., y que terminó con sentencia el 1° de febrero de 2010.

La señora madre MARTHA LUCY FELICIANO GARZON fue designada como guardadora y se posesionó en el cargo el día 30 de noviembre de 2010, según audiencia pública de posesión que adjunto al poder.

Declarada la interdicción la guardadora de la heredera CLAUDIA STAFANY VACA FELICIANO y el heredero CESAR HANZ VACA FELICIANO iniciaron el proceso de sucesión que cursó en el Juzgado de Familia de Funza radicado 2012-00025, adjunto sentencia de sucesión.

Dentro del proceso de sucesión cuya sentencia se produjo el día 5 de julio de 2012, aparece un pasivo a cargo de los herederos correspondiente a la Hipoteca de primer grado **crédito No. 10094431**.

El 5 de julio de 2012 el Juzgado de Familia del Circuito de Funza dictó sentencia adjudicando **a los herederos CLAUDIA STAFANY VACA FELICIANO y CESAR HANZ VACA FELICIANO el 50% del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C719613 de propiedad del causante OSCAR HUMBERTO VACA GONZALEZ.**

El 18 de enero de 2015, en el Juzgado de Familia del Circuito de Funza se inició el proceso de LICENCIA JUDICIAL PARA VENDER. Ese Despacho judicial profirió sentencia el 22 de febrero de 2016 cuya copia apporto al proceso.

En la sentencia de LICENCIA JUDICIAL dentro del proceso No. 2015-713, del Juzgado de Familia del Circuito de Funza Cundinamarca en el acápite CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTO JURIDICO, en el inciso nueve “Que por tanto este Despacho considera que son válidos los argumentos expuestos por la parte demandante para solicitar licencia judicial de venta del 25% de un aparta estudio

BEATRIZ BACCA GONZALEZ

ABOGADA

ubicado en Modelia Bogotá, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-719613 que la interdicta CLAUDIA STEFANNY posee como de su propiedad, cuya finalidad es para mejorar las condiciones de vida y patrimonio económico de la citada joven, pues con el producto de la venta del 25% del citado bien será invertido en una vivienda que se adquirió en el municipio de Funza de la cual se colocará a favor de la citada interdicta el 25% o más de dicho inmueble, y por lo tanto se requiere a la progenitora y guardadora general de su hija interdicta citada para que una vez, se registre el 25% o más del bien inmueble que se adquiera con el porcentaje de la venta del inmueble del cual es copropietaria su hija, se allegue una copia del citado bien inmueble con destino al proceso de la referencia, en consecuencia atendiendo a lo señalado en la norma antes citada la venta del porcentaje del referido inmueble del cual es copropietaria su hija se podrá hacer de forma directa y no en pública subasta” y en la parte CONSIDERATIVA el numeral TERCERO del RESUELVE “disponer que el producto de la venta del citado porcentaje del bien inmueble referido, sea invertido en el inmueble que se adquirió en este municipio, beneficiando en el mismo o mayor porcentaje a la joven citada, de lo cual su progenitora y guardadora general, una vez registrado dicho documento deberá allegar copia del mismo con destino a el proceso de la referencia”.

Obtenida la licencia para vender, en el año 2016, los demandados CLAUDIA STEFANY VACA FELICIANO por intermedio de su guardadora MARTHA LUCY FELICIANO GARZON y CESAR HANZ VACA FELICIANO iniciaron el proceso de DIVISORIO (**VENTA DE COSA COMUN**) que cursa en el Juzgado 70 Civil Municipal con el radicado **No. 11001400307020160058400**.

De conformidad con el artículo 2530 del Código Civil, modificado por el artículo 3° de la ley 712 de 2001 la prescripción ordinaria puede suspenderse sin extinguirse; en ese caso, cesando la causa de la suspensión, se le cuenta al poseedor, el tiempo anterior a ella, **si hubo alguno** (negrillas es mío)

La prescripción se suspende a favor de los incapaces y en general, de quienes se encuentran bajo tutela o curaduría.

Se suspende la prescripción entre el heredero beneficiario y la herencia.

Para el caso particular el causante OSCAR HUMBERTO VACA GONZALEZ falleció el 2 de noviembre de 2008, en la fecha de su fallecimiento no se había registrado la sentencia de liquidación de la sociedad conyugal ejecutoriada el 12 de mayo de 1995, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C719613**, circunstancia que trajo como consecuencia jurídica que la falta de registro hiciera **INOPONIBLE** tal liquidación a los herederos CLAUDIA STEFANY VACA FELICIANO y CESAR HAZ VACA FELICIANO por ende la demandante Luz Marina Martínez no puede contar el tiempo **de una supuesta posesión con ánimo de señor y dueño** desde el año 1995.

3°. INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 375 NUMERAL 3° DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

BEATRIZ BACCA GONZALEZ

ABOGADA

La demandante confiesa que desde el año 2014 empezó la explotación económica del predio al arrendarlo el 6 de junio de 2014, el 22 de junio de 2015 y el 1° de septiembre de 2017 sin la autorización del causante Oscar Humberto Vaca González fallecido el 2 de noviembre de 2008.

Obsérvese que entre el 6 de junio de 2014 a la fecha de presentación de la demanda 13 de agosto de 2021 solo han transcurrido siete (7) años “la declaración de pertenencia también podrá pedirla el comunero que, con exclusión de los otros condueños y por el término de la prescripción extraordinaria, hubiere poseído materialmente el bien común o parte de él, siempre que su explotación económica no se hubiera producido por acuerdo con los demás comuneros o por disposición de autoridad judicial o del administrador de la comunidad.

El 5 de julio de 2012 el Juzgado de Familia del Circuito de Funza dictó sentencia adjudicando **a los herederos CLAUDIA STAFANY VACA FELICIANO y CESAR HANZ VACA FELICIANO el 50% del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C719613 de propiedad del causante OSCAR HUMBERTO VACA GONZALEZ, esa providencia se registró el 2 de agosto de 2012 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C719613.**

Obsérvese que entre el 2 de agosto de 2012 fecha de registro de la sentencia de sucesión proferida por el Juzgado de Familia de Funza adjudicando a los herederos CLAUDIA STEFANY VACA FELICIANO y CESAR HANZ VACA FELICIANO el 50% del inmueble y la fecha de presentación de la demanda 13 de agosto de 2021 solo han transcurrido nueve (9) años.

1°. Por lo expuesto y como quiera que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 1° de la Ley 712 de 2001 y el artículo 375 numeral 3° del Código General del Proceso solicito declarar probadas las excepciones propuestas.

2°. Se condene a la demandante al pago de las costas y gastos del presente proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

Las obrantes en el proceso.

1. Registro civil de defunción del señor OSCAR HUMBERTO VACA GONZALEZ, indicativo serial 05906485
2. Copia del pagaré suscrito por la demandante Luz Marina Martínez Murcia y Oscar Humberto Vaca González 180 cuotas con vencimiento el 16 de noviembre de 1999.
3. Demanda de separación de cuerpos de mutuo acuerdo
4. Sentencia de separación de cuerpos
5. Sentencia de liquidación de la sociedad conyugal
6. Copia de la contestación de la demanda ejecutiva de Colpatria contra OSCAR HUMBERTO VACA GONZALEZ y LUZ MARINA MARTINEZ MURCIA
7. Constancia de inasistencia del Edificio orquídea, a la audiencia de conciliación del Centro de Conciliación de la Universidad INCCA de Colombia

BEATRIZ BACCA GONZALEZ

ABOGADA

8. Certificados de reparto de demanda de cancelación de hipoteca
9. Sentencia de interdicción de la heredera CLAUDIA STEFANY VACA FELICIANO
10. Registro de nacimiento de la heredera CLAUDIA STEFANY VACA FELICIANO con la inscripción de la medida de interdicción
11. Registro de matrimonio de la demandante y el causante Oscar Humberto Vaca González con la inscripción de la separación y la liquidación de la sociedad conyugal.
12. Certificado de tradición del inmueble 50C719613 con el registro de la liquidación de la sociedad conyugal.
13. Sentencia de la sucesión de OSCAR HUMBERTO VACA GONZALEZ
14. Sentencia de la licencia Judicial para vender bien de la interdicta CLAUDIA STEFANY VACA FELICIANO

OFICIOS:

1. Solicito señor juez Oficiar a las Centrales de Riesgo para efecto de que certifiquen los reportes como deudor moroso del fallecido Oscar Humberto Vaca González identificado con la cédula de ciudadanía **No. 8346077**.
2. Solicito señor juez Oficiar al Banco Colpatria para que certifique sobre el saldo del crédito pendiente del crédito hipotecario otorgado a la señora Luz Marina Martínez Murcia y al señor Oscar Humberto Vaca González. Crédito No. 1-009443-1

ANEXOS:

La documental relacionada en el capítulo de pruebas

Poderes conferidos en legal forma

Acta de posesión en el cargo de MARTHA LUCY FELICIANO GARZON como guardadora de CLAUDIA STEFANY VACA FELICIANO.

NOTIFICACIONES:

LA DEMANDADA: LUZ MARINA MARTINEZ MURCIA Carrera 82 N 25 G 60 Torre 2 Apartamento 1004 de Bogotá D.C.

LOS DEMANDANTES:

MARTHA LUCY FELICIANO GARZON, como guardadora de CLAUDIA STEFANY VACA FELICIANO: Calle 9C No. 19B 01 Funza (Cundinamarca)

Correo electrónico: **martha.feliciano@hotmail.com**

CESAR HANZ VACA FELICIANO: Calle 22 A No. 12 A- 58 Mosquera (Cundinamarca)

Correo electrónico: **cesarvaca_9@hotmail.com**

APODERADA: Las recibiré en el Correo Electrónico: beatrizbaccagonzalez@hotmail.com

Celular 3106956386

BEATRIZ BACCA GONZALEZ
ABOGADA

Atentamente,



BEATRIZ BACCA GONZALEZ

C. C. No. 41.576.689.

T. P. No. 24.294 Consejo Superior de la Judicatura.

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA PERTENENCIA LUZ MARINA MARTINEZ MURCIA CONTRA CLAUDIA STEFANY VACA FELICIANO Y CESAR HANZ VACA FELICIANO No. 11001400305020210014600

Beatriz Bacca Gonzalez <beatrizbaccagonzalez@hotmail.com>

Jue 02/03/2023 8:36

Para: Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;contacto@corporaciondn.com

<contacto@corporaciondn.com>;lm.lulu@hotmail.com

<lm.lulu@hotmail.com>;marta.feliciano@hotmail.com <marta.feliciano@hotmail.com>;CESAR VACA FELICIANO <cesarvaca_9@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACION DDA PRESCRIPCION LUZ MARINA MARTINEZ (1).pdf; SCANNER.pdf; PERTENENCIA161.pdf;

Adjunto contestación demanda y pruebas en el proceso de la referencia e igualmente anexo legal y formalmente la Constancia de no Conciliación de fecha 17 de junio de 2002.

BEATRIZ BACCA GONZALEZ

C. C. No. 41576689

T.P. No. 24.294 C. S. J.

Celular 3106956386